



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir, mantener la vialidad urbana; (...) y, Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266 establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias";
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio: "planificará, regulará y coordinará, todo lo relacionado con el transporte público y/o privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con las atribuciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";
- Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8 numeral 6 dice: "Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos";
- Que, el literal 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de los Municipios: "Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad";
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 63 numeral 19 faculta al Concejo: "Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos";

Qui



0305

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 44, Disposición Transitoria Octava y artículo 27 de su Reglamento, establecen la competencia de los Municipios para planificar, regular, fiscalizar y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito;
- Que,** el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano, en sesión del 8 de abril del 2009, determina las líneas directrices del Plan, estableciendo como una de las políticas que: *"Todas las decisiones que sobre el tema de la movilidad tome el Concejo Metropolitano, la Alcaldía Metropolitana o la entidad a cargo de la gestión del SMM (Sistema Metropolitano de Movilidad), se basarán y enmarcarán en las disposiciones del Plan Maestro de Movilidad del DMQ"*;
- Que,** el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en las líneas directrices del Plan, dentro de las políticas la siguiente: *"1) El uso del vehículo particular, como opción de movilidad en el Distrito, será realizado en orden del bien común; eso implica la debida y justa redistribución del uso de las vías públicas según distancias, zonas y tiempos en los que se produzcan esos desplazamientos"*; y,
- Que,** el Plan Maestro de Movilidad citado, determina ejes básicos para el desarrollo e implementación del Plan, entre los que consta: *"La racionalización del uso del vehículo privado, dirigido a lograr un impacto crucial que es el disminuir el número de vehículos en las calles cuyo exceso es la causa principal de la congestión, paralización y afectación ambiental"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63, numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV,  
CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el título del párrafo XVII por el siguiente:

*anf*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

### "REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR"

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo I. 472 (5), por el siguiente:

"Art.- I. 472 (5).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios.

El Alcalde de Quito expedirá e implementará planes de restricción y regulación de la circulación vehicular de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad, con el fin de optimizar la circulación vehicular, agilitar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y con mayor comodidad, reducir los índices de contaminación ambiental, disminuir el consumo energético y racionalizar los viajes motorizados, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar la ejecución de las medidas de restricción y regulación vehicular, realizará operativos de control, a través de sus órganos competentes, en coordinación con la Policía Nacional".

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo I. 472 (6), por el siguiente:

"Art.- I. 472 (6).- **Excepción.**- Se exceptúa de la disposición del segundo inciso del artículo precedente a los vehículos:

- a) Oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Oficiales del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno Nacional;
- c) De transporte de personas con discapacidades;
- d) Conducidos por personas de la tercera edad;
- e) De emergencias: ambulancias públicas o privadas, vehículos motobombas y/o rescate del Cuerpo de Bomberos y vehículos de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión específica y vehículos de rescate o asistencia social;
- f) De transporte colectivo de personas: Público (Buses Urbanos e Interparroquial, Sistema Metrobús Q); Comercial (Escolar, Institucional, Turístico); y, por Cuenta Propia (iniciativa empresarial); legalmente registrados;
- g) De transporte comercial rural; y,



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

h) Taxis legalmente registrados en la EMMOP-Q.

Para el caso del literal c) los salvoconductos serán emitidos por la EMMOP-Q, previa acreditación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)".

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo I. 472 (7), por el siguiente:

"Art.- I. 472 (7) Vigencia.- La disposición de los artículos anteriores se mantendrá vigente o podrá ser reformada sobre la base de los estudios que para tal efecto realice la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano".

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo I. 473 (4), por el siguiente:

"Art.- I. 473 (4).- Los propietarios de los vehículos que se encuentren circulando contraviniendo los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano competente del Distrito Metropolitano, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente a la tercera parte de una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente a la mitad de una remuneración básica unificada; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada".

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo I. 473 (5) por el siguiente:

"Art.- I. 473 (5).- Potestad Coativa.- La EMMOP-Q para el cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza Metropolitana podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo 7.-** Añádase después del Artículo 473 (5), el siguiente:

"Art.- I 473 (6).- Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Policía Nacional, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y los depositará en los lugares establecidos con ese propósito. En ningún caso esta medida precautelatoria podrá durar más de

*an f*



0305

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

cinco días. Se podrá además garantizar la inmediación del infractor, con el depósito de una caución correspondiente al máximo de la sanción pecuniaria".

**Artículo 8.-** Inclúyase al final de las disposiciones transitorias las siguientes:

**Sexta.-** A efectos de mantener informada a la ciudadanía, la Secretaría de Movilidad difundirá los indicadores de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, que al menos deberán contemplar la velocidad promedio de desplazamiento, niveles de contaminación, índice de ocupación y promedio de pasajeros en los vehículos privados.

**Séptima.-** En la Ordenanza Metropolitana No. 247, donde consten las palabras "Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte" o siglas "EMSAT", sustituyase por las palabras "Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas" o sus siglas EMMOP-Q.

**Octava.-** Encárguese a la Secretaría de Movilidad para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza Metropolitana, presente al Alcalde Metropolitano, para su aprobación, las normas e instrucciones de carácter administrativo, necesarias para su aplicación.

La Presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 4 de marzo de 2010.

J. Albán S.  
Sr. Jorge Albán Gómez  
VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

Andrade Baroja  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 4 de febrero y 4 de marzo de 2010.- Lo certifico, Distrito Metropolitano de Quito, 4 de marzo de 2010.

Andrade Baroja  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 5 de marzo de 2010.

EJECÚTESE  
Dr. Augusto Barrera Guarderas  
*AB* ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, *12 MAR 2010*

*Andrade Baroja*  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. A 0017

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

**Que,** con fecha 5 de marzo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 305, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y,

**Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 305 determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas u horarios, facultando al Alcalde de Quito a expedir e implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular, agilitar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y con mayor comodidad, entre otros beneficios para la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 0305.

EXPIDE:

REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0305,  
REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I  
DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO.



RESOLUCIÓN No. A 0017

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección I  
Objetivo y ámbito general**

**Artículo 1.- Objetivo.**- El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0305 Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la cual se establecen medidas de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito. La planificación, fiscalización y supervisión de este Reglamento así como lo establecido en la Ordenanza Metropolitana referida, tiene las siguientes finalidades fundamentales:

- a) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad, orientándolos a la intermodalidad y la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos como un ideal del futuro, creando conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida;
- b) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también de los gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento global;
- c) Enfrentar de manera directa la congestión en la red vial de Quito, buscando reducir el volumen de tráfico en las horas de mayor congestión de la mañana y de la tarde, a fin de aprovechar mejor la capacidad vial existente, mejorar la velocidad de circulación y consecuentemente, disminuir los tiempos de viaje; y,
- d) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.



## RESOLUCIÓN N° A 017

**Artículo 2.- Ámbito general de aplicación.**- El presente Reglamento establece las normas a las que están sujetos los conductores y propietarios de vehículos motorizados particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen o deseen hacerlo en el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo las motocicletas, pudiendo aplicarse posteriormente otras medidas ampliatorias de forma progresiva para mejor cumplimiento de los objetivos.

### Sección II Competencias

**Artículo 3.- Aprobación de la modalidad y la programación.**- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobará la modalidad, programación y reprogramaciones de la medida de regulación vehicular.

**Artículo 4.- Planificación y evaluación.**- La Secretaría de Movilidad evaluará la aplicación de la medida de regulación de la circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes y de ser necesario planificará y establecerá ajustes o modificaciones de la medida, las mismas que serán puestas a consideración del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito para su análisis y pronunciamiento. Los indicadores de movilidad que permitan dar a conocer el efecto de la medida serán de acceso público.

**Artículo 5.- Control operativo de la medida.**- El control de la medida lo ejercerá el Municipio a través de sus órganos especializados, en coordinación y con la colaboración de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.

**Artículo 6.- Señalización vial.**- La Empresa Pública Municipal encargada de la señalización vial implementará la señalización de tránsito informativa y reglamentaria correspondiente a la aplicación de la medida.

**Artículo 7.- Comunicación a la ciudadanía.**- La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, informarán a la ciudadanía sobre los alcances, contenidos y resultados de la aplicación de la medida.



RESOLUCIÓN N° 0017

**CAPÍTULO II  
CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIDA DE  
RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR**

**Sección I  
Características**

**Artículo 8.- Modalidad.**- La modalidad de restricción a la circulación de vehículos motorizados en la ciudad de Quito corresponde a la denominada "Pico y Placa", la cual se basa en la prohibición de la circulación de un grupo de vehículos seleccionados de acuerdo al último dígito de las placas, por un día laborable de la semana y durante los períodos de hora pico de la circulación vehicular.

**Artículo 9.- Programación.**- El primer período de vigencia de esta medida será hasta el 31 de diciembre del 2010. La medida de restricción de circulación se aplicará de lunes a viernes; en la mañana, entre las 07h00 y 09h30; y, en la tarde y noche, entre las 16h00 y 19h30 de acuerdo con el siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado	Ninguno
Domingo	Ninguno
Feriados	Ninguno

**Artículo 10.- Rotación.**- La Secretaría de Movilidad definirá la programación rotativa cada seis meses, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, con excepción de la primera vez en la que la programación se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2010. Al inicio de cada nueva programación, se podrá establecer una



RESOLUCIÓN N° 0017

semana de aplicación de la medida sin sanción, aunque con registro del vehículo infractor para establecer posibles reincidencias.

**Artículo 11.- Excepciones.-** Están exceptuados de la restricción a la circulación vehicular los siguientes:

- a) Los vehículos oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República, es decir aquellos que conforman la caravana de desplazamiento de dichas autoridades;
- b) Los vehículos oficiales del cuerpo diplomático y consular que tengan placas de color azul con letras CD, CC, AT y OI;
- c) Los vehículos de transporte de personas con discapacidad que cuenten con el salvoconducto que se detalla en este Reglamento;
- d) Los vehículos conducidos por personas de la tercera edad, excepción que será validada en los operativos de control en la vía pública, a través de la presentación de la licencia de conducción y de la cédula de ciudadanía;
- e) Los vehículos que cumplen tareas de asistencia social y emergencias pertenecientes a instituciones del Estado, al igual que ambulancias privadas, debidamente identificadas;
- f) Los vehículos de transporte colectivo de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; es decir, público, escolar, institucional y turístico, debidamente autorizados por el Municipio, y también los que realizan recorridos por cuenta propia, en cuyo caso deberán registrarse en el Municipio;
- g) Los vehículos que prestan el servicio de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito, debidamente autorizados por el Municipio, que temporalmente ingresen al área urbana consolidada del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- h) Los taxis legalmente autorizados por el Municipio.



RESOLUCIÓN No. A 0017

**Artículo 12.- Salvoconductos.**- El Municipio registrará y emitirá los salvoconductos para los vehículos que transportan a personas con capacidades especiales, en los siguientes casos:

1. Vehículos particulares que son conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida; y,
2. Vehículos particulares que trasladan a personas con discapacidad, conducidos por terceras personas y que se dirijan hacia y desde lugares de rehabilitación, salud, educativas o de instrucción; y, a lugares de trabajo.

Los salvoconductos serán emitidos por el Municipio, previa acreditación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). La acreditación será emitida a favor de la persona con discapacidad o de la persona que conduzca el vehículo en el que se transporte la persona con discapacidad, previa presentación de los siguientes documentos:

Para el caso de vehículos particulares que son conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida:

- a) Copia del carné de discapacidad acreditado por el CONADIS;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia de la matrícula del vehículo; y,
- d) Copia de la licencia de conducir.

Para el caso de vehículos particulares que trasladan a personas con discapacidad, conducidos por terceras personas:

- a) Copias del carné de discapacidad acreditado por el CONADIS y cédula de ciudadanía o identidad de la persona con discapacidad que traslada;
- b) Copias de la cédula de ciudadanía, licencia de conducir de la persona que conduce el vehículo y matrícula del vehículo; y,



## RESOLUCIÓN N° A 0017

- c) Certificado suscrito por el representante legal de la institución pública o privada donde la persona con discapacidad estudia; recibe rehabilitación, terapia, atención médica, certificado de trabajo; o, de cualquiera otra entidad donde la persona con discapacidad permanece realizando actividades propias de su discapacidad, certificado que deberá contener el nombre de la institución, los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; días y horario establecidos para cada una de esas actividades.

El CONADIS podrá anular la acreditación y solicitar se retire el salvoconducto, al comprobarse que la información entregada por la persona con discapacidad o por el conductor es falsa o adulterada.

Una vez receptada la acreditación emitida por el CONADIS, el Municipio conferirá el respectivo salvoconducto en el que constará el nombre de la persona exonerada de la restricción, así como la marca, modelo, color y placa del vehículo.

Se entregará un solo salvoconducto por cada persona con capacidades especiales y el ejemplar original deberá ser portado por la persona que conduzca el vehículo exonerado.

### Sección II Área de Restricción

**Artículo 13.- Límites.**- Se aplicará en la zona urbana de la ciudad de Quito, comprendida dentro de los límites viales de referencia descritos a continuación e ilustrados en la Figura No. 1:

- Por el occidente: Av. Mariscal Sucre, entre Av. Morán Valverde y Av. Manuel Córdova Galarza (tramo vial con restricción); y, Av. Mariscal Sucre entre Av. Manuel Córdova Galarza y Av. Diego Vásquez de Cepeda (tramo sin restricción).
- Por el norte: Av. Diego Vásquez de Cepeda, entre Av. Galo Plaza y Av. Manuel Córdova Galarza (tramo vial sin restricción); y, Panamericana Norte, entre la Av. Simón Bolívar y Av. Galo Plaza (tramo vial sin restricción).
- Por el oriente: Av. Simón Bolívar (tramo vial sin restricción).

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'P' or a similar mark.



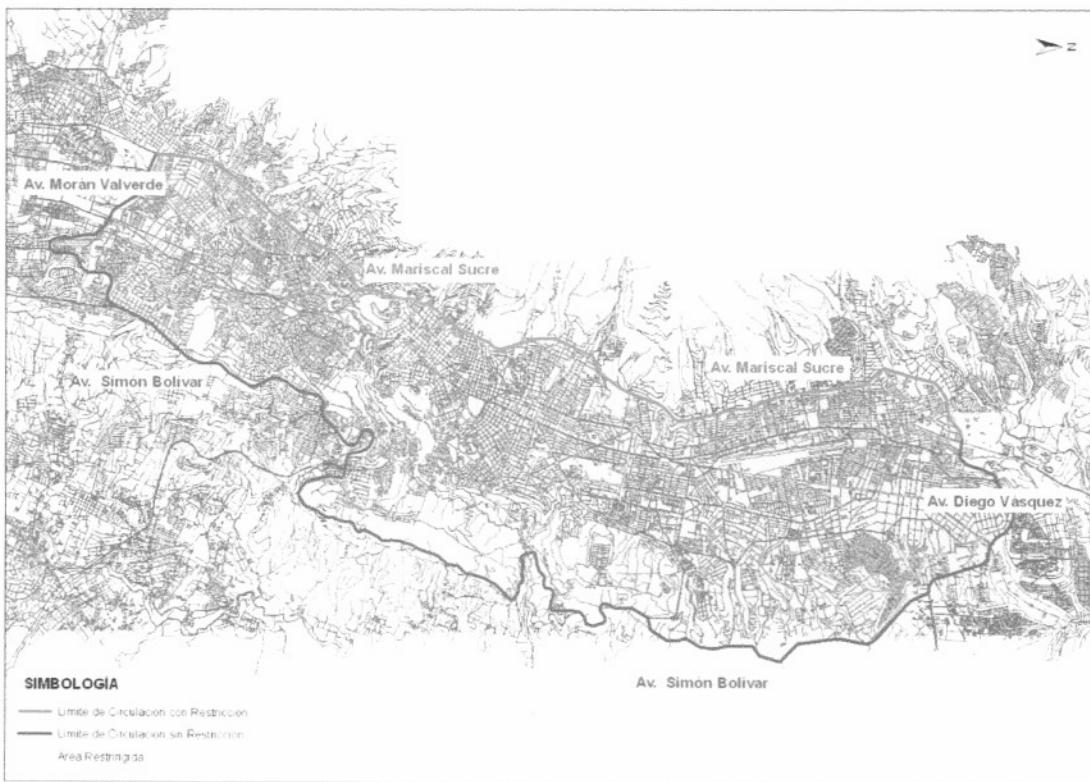
A 0017

RESOLUCIÓN No.

- Por el sur: Av. Morán Valverde, entre Av. Simón Bolívar y Av. Mariscal Sucre (vía sin restricción).

Las avenidas Morán Valverde, Simón Bolívar, Panamericana Norte y Diego Vásquez de Cepeda (en los tramos antes indicados) se constituirán al mismo tiempo en límites como en ejes viales sin restricción de circulación, de manera que permitirán el cruce perimetral de la ciudad para los viajeros de largas distancias, tanto hacia el norte y sur, como al noroccidente del país.

**Figura No. 1**  
*Límites de la restricción vehicular Pico y Placa*



P



RESOLUCIÓN No. A 0017

Sección III  
Gestión y control

**Artículo 14.- Características de los operativos.**- Los operativos de control de la restricción vehicular podrán realizarse exclusivamente con ese propósito o en combinación con el control de otras disposiciones legales, entre las que constan:

- a) El irrespeto de los horarios de circulación del transporte de carga y de sustancias peligrosas;
- b) La invasión del carril exclusivo para el Sistema Metrobús-Q;
- c) El mal estacionamiento en la vía pública o los espacios peatonales;
- d) El incumplimiento de la revisión técnica vehicular; y,
- e) La prestación no autorizada de servicios de transporte público y comercial.

**Artículo 15.- Tipos de operativos.**- Se efectuarán dos tipos de operativos de control:

- a) En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y,
- b) Móviles dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de éstas.

**Artículo 16.- Responsabilidades.**- Las funciones de gestión y control de cada una de las instituciones y de los grupos operativos, mencionados en el artículo 5 de este Reglamento, se describen a continuación:

- a) Corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:
  - Asignar a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente.

*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN No. A 0017

- Coordinar con la Policía Nacional para actuar sobre los vehículos que incumplan la medida de restricción.
- Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido y sobre las diferentes alternativas de movilidad para los días de restricción: vías sin restricción, ubicación de estacionamientos de borde, rutas de transporte público, horarios, etc., el procedimiento de pago de la multa correspondiente.
- Reportar a la Central de Radio en el momento en que van a proceder con el vehículo retenido hacia los patios de retención.
- Realizar registros fotográficos, colocar sellos de seguridad y realizar el parte de levantamiento del vehículo infractor.
- Trasladar el vehículo infractor al patio de retención vehicular más cercano habilitado para el efecto, con el apoyo de la Policía Metropolitana, utilizando para ello grúas plataforma.
- Informar a la Central de Radio sobre los detalles de cada uno de los procesos antes indicados, para lo cual el personal de dicha Central deberá llenar formularios diseñados para el efecto con la finalidad de conformar una base de datos con fines estadísticos y de evaluación de la medida.
- Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido.

b) Corresponde a la Policía Nacional:

- Asignar a cada punto fijo y brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente.
- Coordinar y apoyar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para actuar sobre los vehículos que incumplan la medida de restricción de circulación.
- Realizar con los grupos operativos móviles, el control de la invasión vehicular en los carriles exclusivos de los corredores del Sistema Integrado de Transporte Metrobús-Q, así como el control de vehículos mal estacionados.
- Controlar con el personal de los Grupos Operativos Fijos y Móviles el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales No. 0147 (Control de



RESOLUCIÓN N° A 0017

circulación de Transporte de Carga y sustancias químicas peligrosas) y No. 0247 (Operación de vehículos de transporte público y comercial autorizados), como de cualquier otra norma que promulgue la Municipalidad para mejorar la movilidad.

- Utilizar el dispositivo Procesador de Actualización de Datos (PDA) en cada uno de los Grupos Operativos de Control Fijos y Móviles, con la finalidad de verificar y establecer datos informativos tanto de conductores como de vehículos.
- Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido.

**CAPÍTULO III  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 17.- Procedimiento para formalizar la infracción.-** El responsable de formalizar la infracción procederá de la siguiente manera una vez detenido el vehículo:

- a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;
- b) Recoger evidencia física y fotográfica;
- c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central de radio u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;
- d) Registrar y suscribir el formulario correspondiente;
- e) Entregar la notificación al conductor;
- f) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y conducirlo al patio de retención vehicular, por parte del propio conductor, acompañado de un funcionario municipal o de la policía o, ante su negativa, se utilizará un vehículo de remolque; y,
- g) Reportar al Municipio para su registro y la emisión de la respectiva orden de pago.

-P



A  
RESOLUCIÓN No. 0017

**Artículo 18.- Sanción.**- La sanción administrativa ante el cometimiento de infracción a la medida de regulación de la circulación vehicular es la siguiente:

- a) El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor por primera vez será sancionado con una multa equivalente a la tercera parte de la remuneración básica unificada y el vehículo será retenido por un día en el patio de retención que la Municipalidad haya habilitado para el efecto.
- b) El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor por segunda vez será sancionado con una multa equivalente a la mitad de la remuneración básica unificada y el vehículo será retenido por tres días en el patio correspondiente.
- c) El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor por tercera vez o más, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada y el vehículo será retenido por cinco días en el patio correspondiente.

La reincidencia en el cometimiento de la infracción se refiere al vehículo y no al conductor. Se entenderá que existe reincidencia cuando el vehículo comete una nueva infracción dentro de un año calendario; consecuentemente, si comete una nueva infracción dentro de un período mayor a un año, se aplicará la multa como si se tratara de la primera vez.

En el evento de que el infractor rehúse conducir el vehículo a los patios de retención vehicular, el vehículo será remolcado a costo del infractor por una plataforma autocargable hasta el patio de retención más cercano.

En el caso de que el vehículo infractor transporte correspondencia o bienes perecibles, en el patio de retención se facilitará la descarga hacia otro vehículo autorizado para circular, bajo la entera y absoluta responsabilidad del propietario y el conductor. En ningún caso el Municipio asumirá compensación o indemnización alguna por los perjuicios que pudieran devenir por problemas originados en esta operación.

El conductor o propietario del vehículo identificado como infractor, tendrá derecho a interponer recurso jerárquico administrativo.

**Artículo 19.- Procedimiento sancionatorio.**- El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para efectuar el cobro y la administración de las multas originadas por falta contra la medida de regulación a la circulación vehicular será la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta tanto se cree la Agencia Metropolitana de Control, que establecerá los procedimientos administrativos,



RESOLUCIÓN No. A 0017

legales y operativos pertinentes para su ejecución, pudiendo ejercer la potestad coactiva para el cobro de las multas.

**Disposición general.-** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las demás normas que regulen la circulación del tráfico y el uso del espacio público.

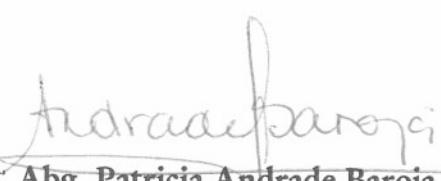
**Disposición transitoria.-** Hasta que entre en pleno funcionamiento la Agencia Metropolitana de Control se faculta a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para que realice el recaudo de las multas contempladas como sanción en este Reglamento.

**Disposición final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Quito, 27 de abril de 2010.-

  
Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**RAZÓN:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 2010.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 ABR 2010

  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**